



cambiopuertorico@gmail.com

www.cambioprcaribe.com

15 de enero de 2015

Lcdo. Luis González
Oficial Examinador
Junta de Calidad Ambiental
Oficina de Vistas Públicas
Apartado 11488
San Juan, PR 00910

VIA CORREO ELECTRÓNICO: vistaspublicas@jca.gobierno.pr


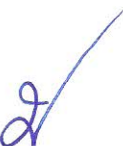
Estimado licenciado González:

CAMBIO es una organización no gubernamental que promueve la acción sustentable y responsable en Puerto Rico y el Caribe. Como entidad preocupada y dispuesta a trabajar por el bienestar del País presentamos nuestros comentarios a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) sobre la evaluación que lleva a cabo para expedir un permiso de construcción de instalación de procesamiento de desperdicios sólidos al proponente de la incineradora de Arecibo.

A la luz de las deficiencias e irregularidades identificadas en el contenido y el proceso de la Declaración de Impacto Ambiental local (DIA), presentadas por CAMBIO como parte del análisis que lleva a cabo el Departamento de Agricultura Federal, la Junta de Calidad Ambiental viene obligada a solicitar una actualización de la DIA antes de considerar este permiso de construcción. Por ende, es improcedente considerar la solicitud de este permiso sin antes corregir y asegurar que la evaluación ambiental cumple con la ley de política pública ambiental y la reglamentación vigente. Resumimos aquí sólo algunos de los comentarios sobre las deficiencias de la DIA y su proceso e incorporamos por referencia los comentarios enviados al Departamento de Agricultura Federal (Anejo 1: “Comments Concerning Public Scoping for RUS EIS related to Energy Answers Arecibo Incineration Project, submitted by Cambio, December 26, 2014”):

- El proceso de la DIA fue uno extraordinario y “fast track” al amparo de la OE-2010-034 que declaró una emergencia energética. La base para utilizar el proceso “fast track” fue presentarlo como un proyecto que viene a aliviar el alto costo de energía en la Isla. Siendo éste un proyecto que solo genera 70MW para venta a la Autoridad de Energía Eléctrica, o menos del 0.026 de la demanda local, y un proyecto que va en detrimento de la calidad de aire, algo que la propia OE-2010-034 busca proteger, fue incorrecto evaluar la incineradora al amparo de esta orden.

- Posterior a esto, la actual administración emitió la OE-2013-38 que deja sin efecto el proceso expedito de evaluación para los proyectos cobijados bajo la OE-2010-34, reconociendo que los proyectos evaluados tienen que ser consistentes con nuestra realidad como Isla Caribeña con particular atención a la protección y el buen uso de terrenos agrícolas y los recursos naturales. El proyecto propuesto no toma en cuenta nuestra realidad como Isla del Caribe pues contribuye a la contaminación del aire en áreas de alta densidad poblacional y de ricos valores naturales, además de ubicar en terrenos agrícolas. Por ende, este proyecto no cumple con la política pública vigente establecida en la OE-2013-38.
- La política pública establecida en el Artículo 3 de la Ley 70, Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, claramente indica el valor jerárquico a utilizarse para el manejo de los desperdicios sólidos:
 1. Reducción
 2. Reuso
 3. Reciclaje/composta
 4. Plantas de recuperación de energía
 5. Vertederos.



El valor jerárquico se estableció para asegurar se implementan las estrategias en orden preferencial. Como es conocido, en Puerto Rico reciclamos menos del 14% de nuestros residuos sólidos. Si destinamos 2,100 toneladas de nuestros desperdicios sólidos a la incineradora estaremos incinerando 1,400 toneladas de material reciclable (esto dada la más reciente caracterización de nuestra basura que data del 2003). El proponer una planta de incineración, que se considera una estrategia de menor preferencia, previo a desarrollar a capacidad las primeras tres estrategias y de plano asegurar que 1,400 toneladas de material reciclable no se reciclarán, hacen que este proyecto incumpla con la Ley 70.

- Conforme a la Ley de Política Pública Ambiental, Ley 416 de septiembre de 2004, las agencias del gobierno no cumplieron con su responsabilidad de evaluar un proyecto de impacto como éste al considerarlo en la DIA como un proyecto menor de energía y no como un proyecto mayor de manejo de desperdicios sólidos. Tanto es así que en el análisis de alternativas de la DIA no se atiende la reducción, reciclaje y reuso como alternativa y por el contrario se atreve a presentar como alternativa un proyecto eólico o de placas solares, cuando claramente estos últimos no son alternativas, pues no manejan desperdicios sólidos. (vease Anejo 1, p. 21-22)

El permiso que se está solicitando a la JCA es para la construcción de una facilidad de manejo de desperdicios sólidos; sin embargo, ésta no fue la base de la evaluación de la DIA presentada y aprobada en el 2010. La necesidad del proyecto claramente se establece en la DIA como una respuesta a la necesidad urgente de desarrollar proyectos de energía

que utilicen fuentes de generación alternas al petróleo y que ayuden a estabilizar el alto costo de energía en la Isla. Por lo tanto, la DIA no se preparó ni se evaluó considerando el impacto de una facilidad mayor de incineración de desperdicios sólidos y como resultado no se ha cumplido con la Ley de Política pública Ambiental, según exige el Capítulo IX, Regla 641(B)(5) del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos.

- Las agencias tampoco cumplieron con su responsabilidad, bajo la Ley de Política Pública Ambiental, al no exigir que como parte del proceso de DIA el que se atendiera con rigor el impacto a ecosistemas en la región (incluyendo la desembocadura del Río Grande de Arecibo), a comunidades aledañas, al ruido, a los 11 “Superfund Sites” existentes, a la contaminación en aire y a la calidad del ambiente humano y natural (véase Anejo 1, p.13-18).
- Por otro lado, el Departamento de Recursos Naturales sí cumplió en febrero de 2014 con su responsabilidad cuando denegó la solicitud de extracción del proponente de 2.1 mgd de agua del Caño Tiburones por el impacto negativo que tendría sobre uno de los estuarios más importantes en la Isla. Esto a su vez debería suscitar un requerimiento automático de actualización de la DIA por parte de la JCA, ya que es la única fuente de agua identificada y analizada en la DIA. Y aún el análisis que se brinda para la extracción en Caño Tiburones es deficiente pues no presenta un estudio hidrológico/hidráulico (H/H) actualizado sino que señala el estudio H/H del 2003 utilizado para analizar la extracción de agua para el Superacueducto del Lago Dos Bocas. Las alternativas de extracción de agua se mencionan superficialmente en el documento ambiental, pero ninguna se estudia. Esto implica un cambio en los planes originales del proponente.
- La información poblacional incluida en la DIA es incorrecta y las proyecciones de crecimiento no se sostienen. Contrario a lo que indica el documento ambiental la población de Puerto Rico en el 2010 según el Censo del 2010 fue de 3.7 millones cuando la DIA indica 4.0 millones y la proyección del Censo para el 2020 es de menos de 3.3 millones de habitantes. La proyección poblacional de la DIA para el 2020 es de 4.3 millones. Esto implica que la DIA sobreestima por 1 millón de toneladas la basura a generarse en el País en los próximos años, lo que tiene que llevar a la JCA como agencia que vela por el cumplimiento con el proceso de DIA, a la Compañía de Fomento Industrial (CFI) como agencia proponente y a la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) como organismo de política pública en temas de desperdicios sólidos a reevaluar la viabilidad y necesidad de este proyecto. Esto también implica un cambio en los planes originales del proponente.
- En el 2011 la Agencia de Protección Ambiental clasificó el área de Arecibo como área de no cumplimiento con los estándares de calidad de aire por exceder los niveles de plomo. La fuente de contaminación es Battery Recycling que queda justo en el Sector Cambalache donde se propone ubicar la incineradora. La DIA no evalúa esto por lo que tiene que actualizarse para considerar el impacto de añadir otra actividad contaminante en

un área de no cumplimiento. Esto implica además un cambio en los planes originales del proponente toda vez que las condiciones del lugar han cambiado significativamente.

- Como parte de la DIA el proponente tampoco ofrece una caracterización actualizada de los desperdicios sólidos ya que utiliza datos de la última caracterización de desperdicios realizada por ADS hace más de 10 años, en el 2003. El proponente tampoco cumple con los requisitos del permiso de construcción al no proveer evidencia ni detalle de la procedencia de los desperdicios que estaría incinerando. El proponente no ha presentado los contratos con los municipios para entrega de flujo. Esto no es sorprendente toda vez que tanto la Asociación como la Federación de Alcaldes han expresado su oposición al proyecto y la ADS ha cancelado el contrato que le garantizaba flujo al proponente. Esto representa también un cambio en el plan original del proponente ya que no ha logrado garantizar el flujo de desperdicios y es razonable estimar que la caracterización de los residuos sólidos ha variado en 10 años.
- Por lo antes expuesto la solicitud de este permiso es improcedente toda vez que la JCA viene obligada a solicitar una actualización de la DIA por los cambios que ha habido en los planes originales del proponente, siendo estos: cambio en las proyecciones poblacionales, cambio en los estimados de generación de desperdicios sólidos, cambio en la calidad del aire de la región de Arecibo, cambio en la fuente de agua que utilizará el proyecto, cambio en la garantía de flujo de desperdicios sólidos para el proyecto y cambio en la caracterización de los residuos sólidos. La base de reevaluación como requisito nace de la propia Resolución que emite la JCA en el 2010 cuando aprueba apresuradamente la DIA:

“Si luego de haberse dado cumplimiento con el Artículo 4(a)(3) de lo Ley 416, *supra*. surgieran cambios en el Proyecto que implicasen un impacto ambiental significativo o cambios significativos en el concepto original del Proyecto la CFI será responsable de evaluar dichos impactos mediante el Documento Ambiental que entienda aplicable.”

Además la JCA debe revisarse en su decisión de noviembre de 2010 pues claramente la Junta abusó de su discreción y las agencias abdicaron a su responsabilidad al no exigir una evaluación responsable y objetiva de este proyecto. Esto queda en clara evidencia nuevamente en la propia Resolución que emite la JCA para aprobar la DIA de este proyecto en el 2010 cuando indica:

“De conformidad con lo dispuesto en la Regla 254.1 del RPPETD esta Junta acoge e instruye a la CFI a considerar la DIA-P presentada como uno DIA-F por entender que: i) lo DIA-f presentada por la CFI satisface todos los requisitos del Artículo 4(B)(3) de la Ley 416, *supra*; ii) que lo preparación de una declaración de impacto ambiental final (DiA-F) constituiría una repetición de la información

incorporada en la DIA-P, y iii) no existen comentarios de importancia que considerar en una DIA-F.”

El que ninguna agencia haya emitido comentarios de importancia o que la JCA haya determinado que los comentarios de las agencias no son de importancia implican irresponsabilidad de las agencias y abuso discrecional de la Junta.(Véase Anejo1, p.1-2) Esto debe ser base suficiente para que la JCA actual exija un nuevo proceso de evaluación de impacto ambiental.

- Por otra parte el proponente no cumple con el requisito establecido en el Cap.IX Regla 641(C)(1)(a)(1) que indica que tiene que proveer: “información que demuestre que el diseño es adecuado para los procesos que se llevarán a cabo en dicha instalación;” ni con el Cap.IX Regla 641(C)(1)(b)(2): “información relacionada con la reutilización o disposición final de los residuos generados por el incinerador”.

Esto debido a que ni en la solicitud ni en ningún documento público que ha entregado el proponente se detalla, estudia, ni describe la caracterización de la ceniza. Resulta irrelevante por otro lado el incluir datos de ceniza de incineradoras en los Estados Unidos donde los niveles de reciclaje superan el 40%, pues la caracterización de la basura que recibirá la incineradora de Arecibo sería muy distinta y por ende también la caracterización de su ceniza. En su evaluación tanto la JCA como el proponente reconocen desconocer la caracterización que tendrá. En el propio intercambio de comunicaciones entre JCA y el proponente se admite que la ceniza puede terminar siendo un desperdicio sólido peligroso o un desperdicio sólido no peligroso.

¿Cómo puede la JCA evaluar que un diseño es adecuado para manejar ceniza cuando se desconoce qué contendrá la ceniza? Y si es peligroso, acabaremos repitiendo entonces lo sucedido con la ceniza de AES en Guayama que terminó en la República Dominicana, fue objeto de una demanda por el gobierno dominicano por la contaminación causada y al día de hoy tenemos un gran problema de acumulación. Por otra parte, es requisito para la evaluación responsable de la solicitud incluir el lugar de disposición final de la ceniza. Esto no se atiende ni en la solicitud ni en la DIA. La información provista en la solicitud es genérica y no responsiva al requerimiento.

- Por otro lado el endoso que consta como parte de la solicitud del permiso por parte del proponente incluye una carta de la ADS donde ésta indica: “According to the information provided to ADS, the project involves a \$500 million investment, is fully privately financed, and does not need a guarantee from ADS in order to secure the waste flow”.

Ya sabemos que esta información es incorrecta toda vez que el proponente está solicitando financiamiento al Departamento de Agricultura Federal y que su esquema de financiación incluye créditos y beneficios contributivos estatales y municipales que sí tendrán un impacto sobre el erario público, municipios y ciudadanos y que no están considerados ni en la DIA ni en el proceso de evaluación de este permiso.

De igual forma en la carta de endoso se especifica que el proyecto no necesita garantías de ADS para asegurar el flujo de basura. Esto también es información que no se sostiene, toda vez que el 4 de abril de 2012 el proponente firmó un contrato con ADS para precisamente asegurar que la ADS garantiza el flujo necesario de basura para la incineradora. Debido a que la información en la que se basó la ADS en el 2010 para emitir la certificación ya no se sostiene por lo antes expuesto, no se puede considerar la certificación de la ADS como una vigente ni válida.

Sabemos que ADS sometió una nueva carta en el 2014 que exige 100% reciclaje, pero no la pudimos encontrar entre los documentos públicos electrónicos en pr.gov. Sin embargo, con esta carta del 2014 el proponente tampoco cumple con lo dispuesto en el Capítulo IX Regla 641(B)(6) ya que es una certificación condicionada y el proyecto no cumple con la condición.

Por consiguiente, respetuosamente solicitamos se paralice el proceso de evaluación de permiso de construcción hasta tanto la JCA ordene y reciba una DIA actualizada que atienda los cambios surgidos en el impacto y concepto original del proyecto, que cumpla con la Ley de Política Pública Ambiental, la Ley de Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos, la política pública establecida en la OE-2013-38 y la reglamentación vigente. Por último, enfatizamos que se incorporan por referencia todos los planteamientos contenidos en el “Comments Concerning Public Scoping RUS EIS Related to Energy Answers Arecibo Incineration Project, December 26, 2014” (Anejo 1).

De tener alguna pregunta o requerir información adicional no dude en comunicarse con los que suscriben a través del correo electrónico cambiopuertorico@gmail.com

Cordialmente,



Ing. Ingrid M. Vila Biaggi
Ingeniera Ambiental



Lcdo. Luis E. Rodríguez Rivera
Catedrático, Escuela de Derecho
Universidad de Puerto Rico

/anejo

ANEJO 1:

**“Comments Concerning Public Scoping for RUS EIS
Related to Energy Answers Arecibo Incineration Project,
December 26, 2014”**

av
za